

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
Demandado	: EDINZON LARA MAHECHA Y OTRO
Radicación	: 2023-00211

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINZON LARA MAHECHA y ILSA VILLAMIL FAJARDO** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

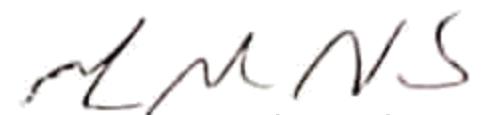
RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINZON LARA MAHECHA y ILSA VILLAMIL FAJARDO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY